

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/5176/11

ASUNTO: XEIPN-TDT Canal 33 de Cerro de

Chiquihuite en México D.F. Se toma nota

de transmisión de multiprogramación.

México, D.F., a 26 ABR. 2012

"2011. Año del Turismo en México"

LIC. RAFAEL LUGO SÁNCHEZ Director General de XEIPN CANAL ONCE Carpio No. 475 Col. Casco de Santo Tomás Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11340, México, D.F.

Nos referimos a los escritos números 6307 del 1º de agosto y 7587 del 9 de septiembre de 2011, mediante los cuales notifica que iniciará próximamente la transmisión de un canal de multiprogramación (multicasting) en el canal 33 de televisión digital, de la estación XEIPN-TDT de México, D.F., y

RESULTANDO

- Con fecha 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la Política para la transición a la televisión digital terrestre en México, a quien en lo sucesivo se denomina como la Política de TDT.
- En el numeral 3 de la Política de TDT se establece que para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con la asignación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de la programación transmitida por cada canal analógico.
- III. El Instituto Politécnico Nacional es permisionario de la estación XEIPN-TV Canal 11 en México, D.F., y mediante oficio CFT/D01/STP/3290/2010 de fecha 24 de junio del 2010, se le autorizó la instalación, operación y uso temporal del canal 33 adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.
- IV. Que el Instituto Politécnico Nacional, mediante escritos números 6307 y 7587 del 1° de agosto y 9 de septiembre de 2011, respectivamente, notificó que iniciará próximamente la transmisión de un canal de multiprogramación (multicasting) en el canal 33 de televisión digital con distintivo de llamada XEIPN-TDT de México, D.F.,
- V. Que el estándar A/53 hace posible la multiprogramación al ser utilizado como un sistema jerárquico y oportunístico que utiliza el ancho de banda disponible en función de la demanda de espectro que requiere la programación transmitida;





- 2 -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con las prevenciones que establecen los artículos 27, párrafos cuarto y sexto y 42 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1° y 3° de la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde a la Nación el dominio directo del espacio territorial y, en consecuencia, del medio por el que se propagan las ondas electromagnéticas para la difusión de ideas, señales e imágenes, siendo dicho dominio inalienable e imprescriptible, toda vez que, el uso, aprovechamiento o explotación por parte de los particulares de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, como vehículo de información y de expresión, sólo podrá hacerlos previa concesión o permiso que les otorgue el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que el permiso del canal de televisión que le fue otorgado, por ser un bien de dominio público de la Federación, no le crea derechos reales, sino simplemente le otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, el cual ejercerá de acuerdo con las reglas y condiciones que le fueron establecidas, de conformidad con las leyes que rigen la materia, siendo obligación del Estado proteger y vigilar dicha actividad, para el debido cumplimiento de su función social.
- 3. Que en términos de lo previsto por el artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, y atento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV y 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o., fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 1o. y 9o., fracción XVIII del Reglamento Interno de esta Comisión, la Comisión Federal de Telecomunicaciones resulta competente para conocer y resolver la solicitud para transmitir multiprogramación en el canal 33 de televisión digital con distintivo de llamada XEIPN-TDT en México, D.F.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9o. fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;
- 5. Que el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que, el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado



fil



- 3 -

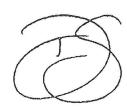
precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

- 6. Que el artículo 4 de referido ordenamiento legal, dispone que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.
- 7. Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004, se adoptó el estándar A/53 de ATSC, para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para iniciar la transición a la televisión digital terrestre en el país.
- 8. Que la televisión digital terrestre (TDT) es una nueva tecnología que comprende la codificación de señales, el multiplexeo de las mismas y otros datos, así como la codificación final, modulación y transmisión por medio del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión de televisión.
- 9. Que esta tecnología tiene el potencial para transformar a la industria existente en beneficio de la sociedad. En este sentido, se considera que el modelo a utilizarse para lograr los objetivos propuestos debe ser flexible, con el propósito de aprovechar al máximo las ventajas que actualmente ofrece el estándar A/53 de ATSC, así como las de su futuro desarrollo y crecimiento.
- 10. Que la TDT debe operar en función de las necesidades de la sociedad, para lo cual es necesario impulsar la interacción entre el Gobierno y los actores involucrados, población, concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, promotores del estándar, fabricantes de equipos, productores de contenidos e instituciones educativas.
- 11. Que la Política de TDT establece que la calidad de alta definición (HDTV) corresponde a un formato 16:9 con resolución de 1920 x 1080 líneas entrelazadas (1080e) o bien a una calidad EDTV en formato 16:9 con resolución 1280 x 720 líneas desplegadas en forma progresiva (720p) y, que la calidad estándar (SDTV) puede ser en formato 16:9 ó 4:3 con resolución de 704 x 480 líneas entrelazadas ó 640 x 480 líneas entrelazadas (480e), siendo similar a la calidad del estándar de televisión analógico actual, NTSC.







fed

CFT/D01/STP/5176/11



- 12. Que conforme a la Política de TDT, todas las estaciones que tengan Réplica Digital al 31 de diciembre de 2012, deberán contar con transmisiones de calidad HDTV o EDTV, en al menos el 20% del tiempo total del horario de funcionamiento de la estación, y la calidad mínima de transmisión es SDTV.
- 13. Que como parte de los objetivos establecidos en la Política de TDT se encuentra el de brindar a la sociedad una mejor alternativa del servicio de televisión con imágenes y sonido de mayor fidelidad que las que actualmente proporciona la televisión analógica, situación que se logra al menos, con transmisiones digitales de televisión con calidad estándar (SDTV), al evitar los efectos que las multitrayectorias o el ruido generan en las transmisiones analógicas.
- 14. Que otro de los objetivos de la Política de TDT es el fomentar el sano desarrollo de los concesionarios y permisionarios de las estaciones de televisión mediante la incorporación de condiciones que propicien certidumbre técnica y jurídica para la transición a la TDT.
- 15. Que como parte de los objetivos establecidos en la Política de TDT, se encuentran, alentar la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios digitales, tanto asociados como adicionales a la TDT, sin que ello afecte la calidad del servicio principal, así como hacer un uso racional y planificado del espectro radioeléctrico para la convivencia de señales analógicas y digitales durante la transición a la TDT.
- 16. Que el estándar A/53 y su desarrollo permite que mediante el uso eficiente de la capacidad del canal de 6 MHz autorizado para la TDT, pueda lograrse una mayor oferta programática y el incremento en la calidad del audio y video para dar un mejor servicio de radiodifusión a la población, mediante la multiprogramación, la cual consiste en el multiplexeo de diversas señales de video y audio de programas de televisión que se radiodifunden.
- 17. Que de conformidad con lo anterior, la multiprogramación es parte del servicio de radiodifusión que tiene permisionado y debe realizarse de conformidad con los requerimientos de calidad de transmisión establecidos en la Política de TDT, en particular de aquellos descritos en el considerando 11, anterior.
- 18. Que el Instituto Politécnico Nacional, ha manifestado que la transmisión de la multiprogramación se llevará a cabo aplicando el estándar tecnológico digital ATSC-A/53, cuya utilización es obligatoria para llevar a cabo la transmisión de la TDT y que solicita utilizar la capacidad de transmisión del canal 33 de televisión digital para la multiprogramación de un segundo canal de programación.
- 19. Que el aviso de multiprogramación presentada por el interesado, consiste en la transmisión de señales de audio y video asociado, mediante el uso del canal de 6 MHz autorizado para la TDT, para que la población pueda recibir dichas señales de manera directa y gratuita utilizando los receptores de la TDT, por lo que diche notificación corresponde a





- 5 -

la prestación de un servicio de radiodifusión que hace un uso más eficiente de la capacidad del canal 33 de televisión digital XEIPN-TDT y es consistente con las disposiciones de la Política de TDT, por lo que es procedente que esta Comisión tome nota de la forma en la que el permisionario hace un uso eficiente del canal adicional autorizado.

Por lo expuesto, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones I a V, VIII a X y XII a XVI y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada, sobre la controversia constitucional 7/2009; 20., 30. y 90., fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión; 10. y 90., fracción XVIII del Reglamento Interno de esta Comisión, emite la presente

RESOLUCION

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en los CONSIDERANDOS de la presente resolución administrativa, se toma nota de la multiprogramación del canal 33 de televisión digital de la estación XEIPN-TDT en México, D.F., que tiene autorizado el Instituto Politécnico Nacional para la transmisión simultánea del contenido del canal 11 XEIPN-TV permisionado en la misma ciudad.

SEGUNDO.- En tanto continúe la transmisión de las señales analógicas en México, D.F., el permisionario deberá transmitir simultáneamente el contenido del canal 11 analógico XEIPN-TV en el canal 33 de televisión digital XEIPN-TDT y dar cumplimiento a lo establecido en la Política de TDT, así como a lo establecido en su título de permiso.

kil

TERCERO: Las señales que se transmitan en el canal 33 de televisión digital XEIPN-TDT, deben cumplir en todo momento con la naturaleza y propósito de dicha estación de televisión permisionada, atento a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables en la materia, así como con lo establecido en su título de permiso, por lo que el contenido de las señales que se transmitan no deberán contener anuncios comerciales ni asuntos ajenos a los autorizados.







- 6 -

CUARTO- A efecto de tener un mayor conocimiento del servicio, esta Comisión solicita al permisionario que informe del inicio de las transmisiones de multiprogramación de la estación XEIPN-TDT Canal 33 en México, D.F. e identifique el canal adicional que incorpora en su servicio de radiodifusión. De igual forma, se le solicita informe en caso de modificar o suspender la multiprogramación, a efecto de coadyuvar al seguimiento del proceso de transición a la TDT por parte de esta Comisión.

QUINTO .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONY DE S

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA

Comisionado

ALEXIS MILO CARAZA Comisionado

GONZALO MARTINEZ PÔUS

Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY

Comisionado



La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria del 2011, mediante acuerdo P/211211/498.



c.c.p. Expediente de la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios.- Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.